



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta LX Legislatura del Congreso del Estado, fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 71 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Ricardo Gamundi Rosas, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Humberto Flores Dewey, Felipe Garza Narváez, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández, Jesús Eugenio Zermeño González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, José Raúl Bocanegra Alonso, integrante del Partido Verde Ecologista de México y Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero, integrante del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado.

En atención a lo anterior, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2; 43 inciso e); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En fecha 8 de octubre del actual, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado integrante del Partido Verde Ecologista y el Diputado integrante del Partido Nueva Alianza de México, de esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, presentaron a esta Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 71 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

En Sesión Ordinaria de este Honorable Cuerpo Colegiado celebrada en la misma fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante oficio número HCE/SG/AT-01004, a esta Comisión Ordinaria, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a esta Honorable Asamblea Popular para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el asunto que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende adicionar el artículo 71 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de establecer en la normatividad la posibilidad de que las personas mayores de 70 años de edad o de precario estado de salud permanente, a criterio del Juez de la causa, puedan compurgar la prisión preventiva en su domicilio.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora.

Los promoventes de la acción legislativa señalan, que la prisión preventiva se ha aplicado como una regla general al imponer las medidas cautelares dentro de los procesos penales. El aumento de las penas privativas de la libertad, se ha utilizado como medio de control social, tema ampliamente discutido en la reciente reforma constitucional del sistema de seguridad y justicia, aprobada por el Congreso de la Unión, en la que se concluye, que dicha medida debe ser limitada en su imposición y ubicada como la última cuando no pudiera aplicarse otra menos lesiva.

El régimen relativo a la prisión preventiva en materia federal, para los adultos mayores o personas con grave deterioro físico, se encuentra establecido en el artículo 55, del Código Penal Federal, el cual considera que dichas personas, por su propia condición, no pretenden evadir a la justicia o poner en peligro a las personas que deban intervenir en el proceso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los autores de la iniciativa en estudio, pretenden homologar la anterior disposición al Código Sustantivo de la materia en el Estado, proponiendo adicionar el artículo 71 BIS, con el fin de establecer que, cuando se emita una orden de aprehensión o se dicte un auto de formal prisión, contra una persona mayor de 70 años de edad o de precario estado de salud permanente, el juez ordene que la prisión preventiva se lleve a cabo en el domicilio del indiciado o procesado, bajo las medidas de seguridad que procedan.

La propuesta sujeta a análisis, se encuentra correlacionada con el artículo 108 BIS, del citado ordenamiento legal, el cual establece que el Juez podrá -de oficio o a petición de parte- otorgar dicha prerrogativa al imponer una pena, cuando el activo haya sufrido consecuencias graves en su persona, o a causa de su senilidad o precario estado de salud.

En el mismo orden de ideas y tomando en consideración que este beneficio se concede actualmente al procesado en sentencia, esta Comisión Dictaminadora, considera apropiado plasmar en la ley local, la facultad discrecional para que el Juez, bajo las medidas de seguridad que considere pertinentes, ordene que la restricción de la libertad pueda realizarse en el domicilio del indiciado desde el período de instrucción del proceso, cuando se cumplan los requisitos necesarios y que la prisión preventiva sea aplicada de manera justificada en los demás casos.

Con lo anterior, se garantiza el debido proceso objetivo primordial de la ley, además de coadyuvar con las instituciones de rehabilitación social, al disminuir tanto los gastos, como la sobrepoblación penitenciaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tanto, este órgano legislativo estima procedente la adición del artículo 71 BIS al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, razón por la cual nos permitimos proponer a la Honorable Asamblea Legislativa, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el artículo 71 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 71 Bis.- Cuando la orden de aprehensión o el auto de formal prisión se dicte en contra de una persona mayor de 70 años de edad, o de precario estado de salud permanente, el juez podrá ordenar que la prisión preventiva se lleve a cabo en el domicilio del indiciado o procesado bajo las medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la representación social. La petición se tramitará incidentalmente.

No gozarán de esta prerrogativa quienes, a criterio del juez, puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumir fundadamente que causarán daño al denunciante o querellante, a la víctima u ofendido o a quienes indirectamente participen o deban participar en el proceso.

En todo caso, la valoración por parte del juez se apoyará en dictámenes de peritos.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

**DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN
VOCAL**

**DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ
VOCAL**

**DIP. MA. DE LA LUZ MARTINEZ COVARRUBIAS
VOCAL**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA
VOCAL**

DIP. JOSE ELIAS LEAL

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE MEDIANTE EL QUE ADICIONA EL ARTICULO 71 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS